



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 1° de abril de 2005
C-No.38

Licenciado
JOSE RAMON VARELA
Administrador
Agencia del Área Económica
Especial Panamá- Pacífico
(AAEPP)
E. S. D.

Señor Administrador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a las interrogantes planteadas a la Procuraduría de la Administración mediante Nota AAEEPP-ADM-078-05, que transcribo a continuación:

1. “Establece el párrafo Quinto del artículo 41 de la Ley 41 de 2004, un procedimiento especial en materia de la selección internacional del Desarrollador u Operador del Área Panamá-Pacífico, en virtud del cual se deberá llevar a cabo una licitación internacional que ha de constar de dos (2) etapas administrativamente autónomas, a saber: (i) una primera etapa que se regirá por los términos del “pliego de precalificación” y (ii) y una segunda y posterior etapa consistente en un proceso internacional de selección final de Desarrollador u Operador, bajo los términos del “pliego de cargos de selección final” que la Agencia elaborará y entregará a las empresas precalificadas, al momento en que se lleve a cabo el acto de convocatoria de la segunda y posterior etapa de selección final, y el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 56 de 1995, en materia de estructuración y contenido del pliego de cargos?”
2. Tratándose de una licitación pública regulada de manera especial, que cuenta con dos (2) actos administrativamente autónomos, consistentes en el acto de precalificación y el acto de proceso internacional de selección final de Desarrollador u Operador, respectivamente, ¿es viable que el Pliego de Cargos de Selección Final, el cual en su estructuración y contenido ha

de cumplir con la Ley 56 de 1995, sea elaborado y se emita con posterioridad a la fecha en que la Agencia notifique su decisión sobre las empresas que hayan cumplido con los criterios de precalificación establecidos por la Agencia, toda vez que la licitación pública se regirá por el párrafo Quinto del artículo 41 de la Ley 41 de 2004, respecto de la materia que nos ocupa, y de manera supletoria, por la Ley 56 de 1995?

3. Deberá estar integrada la comisión que evalúe los criterios de precalificación, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley 56 de 1995 o conforme lo establecido en el párrafo Quinto del artículo 41 de la Ley N°41 de 1995?

Frente a sus interrogantes debo señalar que el artículo 1° de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 "Por la cual se regula la Contratación Pública", establece que esta se aplica de manera supletoria a las contrataciones que realicen el Estado y sus entidades autónomas o semiautónomas, cuando se rijan por leyes especiales.

La Ley N°41 de 20 de julio de 2004 "que crea un régimen especial para el establecimiento y operación del área económica especial panamá- pacífico, y una entidad autónoma del estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico", en su artículo 1° atribuye a la Agencia, la responsabilidad de fijar los parámetros para la contratación de uno o varios desarrolladores u operadores de reconocido prestigio y experiencia a nivel internacional, y en su artículo 41 establece un procedimiento especial para la selección de estos Desarrolladores y Operadores. El procedimiento establecido consta de dos etapas o fases, que se rigen por parámetros distintos:

1. LA PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS sujeta a criterios mínimos determinados por la Agencia a través de una comisión integrada, en forma paritaria, por particulares nacionales e internacionales.
2. SELECCIÓN DE LOS DESARROLLADORES U OPERADORES, de conformidad con el pliego de cargos que elabore la Agencia con el apoyo de la Comisión paritaria designada, a la que igualmente corresponderá el

C- No.38

Página No.3

análisis de las propuestas, conforme al procedimiento establecido por el artículo 42 de la Ley 56.

La Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 es una ley general que regula la contratación pública, pero en materia de selección de los Desarrolladores u Operadores del Área Económica Especial Panamá- Pacífico, sólo se aplica de manera supletoria, toda vez que el párrafo quinto del artículo 41 de la Ley N°41 de 20 de julio de 2004, establece el procedimiento especial que debe regir dicha selección.

El Pliego de Cargos que elabore la Agencia con el apoyo de la Comisión paritaria que ésta designe, servirá de base a la etapa de selección, por lo que, no existe impedimento para que éste se elabore y entregue cuando haya concluido la primera fase, es decir, cuando se haya precalificado a las empresas que participarán en el acto de selección de los Desarrolladores u Operadores.

Finalmente, en lo que se refiere a la forma como debe integrarse la Comisión encargada del análisis de las propuestas que presenten las empresas precalificadas, se deberá atender lo que dispone el párrafo quinto del artículo 41 de la Ley 41, que como ya se ha señalado, es la norma especial que regula esta materia.

Atentamente,



OSCAR CEVILLE

Procurador de la Administración



/gdes